



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-26-No.122-2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la Formación Académica y Profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

**Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

**Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas, consiste en:

e) "La libertad para gestionar sus procesos internos";

**Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

**Que,** el artículo 93 de la misma Ley, establece: "El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente";





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico codificado del CES, en el artículo 11, relacionado con la organización de los aprendizajes y artículo 15, Actividades de aprendizaje; señalan los diferentes componentes con sus correspondientes actividades, las que deben realizarse en la acción pedagógica, todas ellas susceptibles de evaluación;
- Que,** el Reglamento de Evaluación Estudiantil expedido por el CES, establece las políticas generales y las disposiciones que garantizan la transparencia, justicia y sistemas de equidad en el sistema de evaluación estudiantil, así como establecer los incentivos para los estudiantes que se distinguen por sus méritos académicos;
- Que,** el informe de Autoevaluación Institucional, literal F, propuesta de Mejoramiento, primer punto: "Establecer un sistema de información integral que potencie la toma de decisiones, a través de la implementación de una plataforma informática, por lo que se exige una mayor correspondencia entre la lógica, la integración de los procesos sustantivos y de apoyo;
- Que,** el artículo 37, numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las Atribuciones y deberes del/la Vicerrectora Académica, la siguiente:  
4.-Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la Universidad;
- Que,** el artículo 102, numerales 1 y 5 del mismo cuerpo de ley, determina como atribuciones y responsabilidades básicas del Secretario/a General: "Organizar y ejecutar el proceso de matriculación y registro de calificaciones de los/las alumnos/as de la Universidad y de Extensiones, tanto de las carreras de grado, postgrado (...); "Organizar, sistematizar e informar al Consejo Universitario, al Rector/a y demás autoridades o directivos, las estadísticas estudiantiles y sus principales indicadores";
- Que,** el artículo 115, numerales 11, 12 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que son deberes de las/los profesores/as e investigadores/as, el cumplimiento de planes y programas de estudios y de la entrega de los resultados de las evaluaciones;
- Que,** el artículo 119, numeral 1 del Estatuto institucional, señala que son derechos de los/las estudiantes: "recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación profesional, de acuerdo con las mallas curriculares, planes y programas de estudios"; y en el numeral 5 "interponer el recurso de recalificación de una evaluación ante el/la Decano/a de Facultad, Extensión o Director/a de la Escuela Integrada, en los casos previstos en el Reglamento respectivo y su trámite deberá ser resuelto en el plazo máximo de 15 días de interpuesto el recurso escrito";
- Que,** el artículo 201, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "La Universidad tendrá una Unidad Central de Coordinación Informática que investigará, asesorará y administrará productos y servicios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de contribuir a la gestión y el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad;
- Que,** el Modelo Educativo de la Uleam, considera la evaluación como un proceso sistemático continuo e integral, destinado a determinar hasta qué punto han sido alcanzados los resultados de aprendizaje;





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** en el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en el título III, capítulo VI del Proceso de Evaluación del Aprendizaje y Aprobación de Asignaturas, se establecen los lineamientos claros a seguir dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes;
- Que,** el artículo 46 del reglamento ibídem, referente a la Planificación y desarrollo metodológico de la asignatura, señala que el docente es el responsable de la planificación, desarrollo académico, evaluación integral de los estudiantes y del registro oportuno de las calificaciones en cada una de las asignaturas a su cargo;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone: "**Organización del proceso evaluativo.**- El proceso de evaluación integral se desarrollará durante dos parciales, cada parcial tendrá una duración entre ocho y nueve semanas dependiendo de la naturaleza de la carrera, concluyendo con una semana adicional de evaluación final;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Evaluación Estudiantil, prescribe: "**Publicación de las calificaciones:** Las calificaciones de las actividades realizadas en el proceso de evaluación serán de acceso público al estudiante mediante el aula virtual (Sistema de Gestión Académica), en la que constarán las observaciones de las tareas, siempre que el caso lo amerite";
- Que,** el artículo 16 del Reglamento ibídem, determina: "**Ingreso de calificaciones.**- Las calificaciones serán consignadas a lo largo del periodo académico ordinario, hasta 10 días laborables posteriores a la finalización de la semana de evaluaciones, tiempo en el cual se procederá a socializar los resultados con los estudiantes. Las calificaciones serán entregadas en la Secretaría de cada carrera en un acta en la que consten los datos de identificación del estudiante, el resultado de evaluación de cada parcial y observaciones en caso de ser necesario";
- Que,** el artículo 17 del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la Universidad, expresa: "**Modificación de calificaciones ingresadas.**- Una vez publicadas las calificaciones, no podrán ser modificadas, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas, para lo cual se establecerá un procedimiento institucional";
- Que,** mediante oficio No.422-VRA-IFF-2016 de 10 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica presenta el informe del Proceso de despliegue del Sistema Gestión Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, informe que se adjunta a la presente resolución;
- Que,** mediante memorándum No. 5165-R-MCS-2016 de 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General oficio No.422-VRA-IFF-2016 de 10 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica donde adjunta el informe del Proceso de despliegue del Sistema Gestión Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la Sesión Extraordinaria No.26-2016 de fecha viernes 11 de noviembre del 2016; y,





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución y el artículo 14, numeral 16 del Estatuto Universitario,

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.422-VRA-IFF-2016 de 10 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Uleam.

**Artículo 2.-** Aprobar el Proceso de Despliegue del Sistema de Gestión Académica de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, a partir del período académico 2016 (2).

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultades y Extensiones
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores de los Departamentos: Organización y Métodos, Unidad Central de Coordinación Informática, Secretaría General y Evaluación Interna.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los once (11) días del mes de noviembre de 2016, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

**Dr. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.**  
Secretario General

